



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorporáse el inciso 36 al artículo 296 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.O. Decreto N° 174/2024 Anexo 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“36. Los ingresos devengados por las prestaciones de servicios de trabajadores de la Administración Central y Organismos Descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contratados bajo la modalidad de contratación de locación de servicios y que perciban una retribución menor o igual al índice de la Canasta Familiar Hogar 5 bis publicado por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA).”.

Artículo 2°.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución Nacional establece en su artículo 14 bis los derechos de los trabajadores, entre los que encuentran condiciones equitativas de labor, retribución justa e igual remuneración por igual tarea. En el mismo sentido, existen Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que abordan la igualdad de remuneración (Convenio 100, ratificado por Ley N° 11.595) y la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio 111, ratificado por Ley N° 17.677).

Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 43° que *"La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiende a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. (...)".* En este marco, la Ley N° 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 1°, enuncia entre las fuentes de regulación de dichas relaciones laborales la Constitución de la Ciudad y los Convenios de la OIT.

Sin embargo, en los hechos miles de trabajadores del GCBA no ven garantizados los derechos antedichos ya que prestan servicio bajo la modalidad de contratación de locación de servicios. Sin profundizar en la legalidad de dicha situación, que amerita una profunda revisión, cabe destacar que estos trabajadores ven vulnerada no solamente su estabilidad laboral, sino también el principio de igual remuneración por igual tarea. Por otra parte, la crítica situación socioeconómica actual, impacta de forma diferenciada a estos trabajadores. Según estimaciones de organizaciones de trabajadores, aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado, han perdido durante el presente año el doble del poder adquisitivo que aquellos que gozan de estabilidad laboral.

En este marco, la exención del impuesto a los ingresos brutos se presenta como una alternativa tendiente a mejorar el ingreso de un conjunto de trabajadores que revisten una modalidad de trabajo precario.

Por otro lado, cabe destacar que actualmente, se encuentran exentos de dicho impuesto los ingresos provenientes del alquiler de hasta tres viviendas (Código Fiscal, artículo 296 inciso 9), de la venta de inmuebles en condiciones específicas (inciso 10) y los ingresos por los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se adjudiquen por un proceso de licitación pública cuyos pliegos sean aprobados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (inciso 31), entre otras actividades.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Teniendo en cuenta lo dicho, la exención del pago del impuesto a los ingresos brutos a los trabajadores mencionados resulta una medida, paliativa pero necesaria, para mejorar su situación hasta tanto se garantice su incorporación a la planta de personal del gobierno de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de ley.